

# GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

EDICION DIARIA

AÑO VII.

Panamá, 12 de Agosto de 1910.

NUMERO 1197

## PODER EJECUTIVO

Segundo Designado Encargado de Poder Ejecutivo.

**Carlos A. Mendoza**

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, Avenida Central. Casa particular: Calle 12 Oeste No. 178.

Secretario de Gobierno y Justicia.

**Ramón M. Valdés**

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Avenida Central. Casa particular: Calle 3 Casa particular: Parque de la Independencia, número 42.

Secretario de Relaciones Exteriores.

**Samuel Lewis**

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Avenida Central. Casa particular: Calle 6 número 56.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

**Ramón F. Acevedo**

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso. Avenida Central. Residencia particular: Hotel Central, Parque de la Independencia.

Secretario de Instrucción Pública.

**Eusebio A. Morales**

Despacho oficial: en el tercer piso del Palacio de Gobierno, Avenida Central. Casa particular: Calle 9 número 37.

Secretario de Fomento.

**José E. Leferre**

Despacho oficial: en el primer piso del Palacio de Gobierno, Calle 19 Casa particular: Parque de la Independencia número 15.

**Juan B. Sosa,**

EDITOR OFICIAL

Calle 19 Avenida A. número 151

## PERMANENTE

Los documentos publicados en la Gaceta Oficial se consideran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

Panamá, 19 de Agosto de 1910.  
El Subsecretario de Gobierno y Justicia,  
**ADOLFO ALEMÁN.**

## AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, bajo las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año ..... B. 4.00  
Por seis meses ..... " 2.00  
Por tres meses ..... " 1.00

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el mismo día de salida.

En la misma oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta.

La Ley 19 de 1909 sobre reformas civiles y judiciales a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español a la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de Tierras Baldías de la República a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de Tierras Baldías a B. 0.25 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres a B. 0.75 cada ejemplar.  
El Tesorero General de la República.

**JUAN J. MENDEZ.**

## AVISO OFICIAL

El Encargado del Poder Ejecutivo.

Despacha en sus Oficinas del Palacio Nacional de 8 a 11 de la mañana y de las 2 a 5 de la tarde.

Todos los días no feriados tiene Consejo de Gabinete de las 4 a 5 de la tarde.

Da audiencia a los particulares que deseen verle para negocios Oficiales sólo de 10 a 11 de la mañana y de 2 a 3 de la tarde.

A las autoridades para asuntos del servicio público las recibe a las otras horas del Despacho.

Las personas de su amistad que quieran visitarle le hallarán de las 6 a 10 p. m. en su casa de habitación: Calle 11 Oeste, No. 178.

## CONTENIDO

### PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Instrucción Pública.

Página

Decreto número 89 de 1910, de 8 de agosto, por el cual se hace un nombramiento. 1025

Decreto número 91 de 8 de agosto, de 1910. 1025

Secretaría de Fomento.

Decreto número 66 de 24 de julio de 1910. 1025

Provincia de Bocas del Toro.

Placenta del Circuito.

Resolución número 10 del 10 de agosto del 1910, del Sr. Jefe de Oficina de Gobierno y Justicia. 1025

Asamblea Electoral de la Provincia. Resolución número 10 del 10 de agosto del 1910. 1025

Provincia de Veraguas.

Gobernación de la Provincia.

Decreto número 66 de 24 de julio de 1910. 1025

Decreto número 66 de 24 de julio de 1910. 1025

Decreto número 66 de 24 de julio de 1910. 1025

Decreto número 66 de 24 de julio de 1910. 1025

## Poder Ejecutivo Nacional

### Secretaría de Instrucción Pública.

DECRETO NUMERO 89 DE 1910.  
(DE 8 DE AGOSTO).

por el cual se hace un nombramiento.  
El Secretario de Instrucción Pública.  
En uso de las facultades legales.

DECRETA:

Art. único. Nómbrase al señor Ernesto Ortiz, Inspector en el Instituto Nacional con derecho a sueldo desde el veintinueve (29) de Julio, fecha en la cual comenzó a prestar servicio. Comuniqúese a pub. fuer.

Dado en Panamá, 2 de Agosto de 1910.

El Secretario de Instrucción Pública.

**EUSEBIO A. MORALES.**

El Subsecretario,  
**Amel M. Herrera.**

### CONTRATO NUMERO 44.

Los suscritos, a saber: Jil F. Sánchez, Cónsul General de la República de Panamá en Guayaquil en nombre de su Gobierno, por una parte, y el señor Francisco Lara, mayor de edad y domiciliado en Ambato (Prov. del Tungurahua) por la otra, han celebrado el siguiente contrato.

El señor Francisco Lara se compromete:

1° A ir a Panamá, capital de la República del mismo nombre, para de allí seguir al lugar del interior de la República donde se establezca la escuela al efecto, a prestar debida y fielmente sus servicios al Gobierno de la República de Panamá en calidad de maestro de sombrerería 6 sea del tejido de paja toquilla.

2° A enseñar durante seis horas diarias la industria en la cual es maestro, de conformidad con los procedimientos adoptados en el Ecuador; a tratar a los discípulos con la debida moderación; a no imponerles castigos corporales ni de ninguna otra clase que rebaje la dignidad de la persona; a darles buenos ejemplos, observando buena conducta en su modo de vivir y, respetando los principios de la moral cristiana, a no mezclarse en asuntos políticos, ni intruadir entre sus discípulos ideas disociadoras de ninguna clase; a ser respetuoso a las leyes del país y a someterse a las órdenes de las respectivas autoridades, siendo motivo de rescisión de este contrato la infracción sustancial de

cualquiera de estos preceptos, no teniendo en tal caso el señor Francisco Lara derecho a otra cosa que a que se le notifique con un mes de anticipación la fecha en que debe cesar en sus funciones.

El Gobierno se obliga:

1° A pagar al señor Francisco Lara con toda regularidad en los primeros días de cada mes la suma de ciento veinte sueros (B. 60.00) como remuneración de sus servicios. Este sueldo se reconocerá al señor Francisco Lara a partir del día en que tome el vapor que lo conduzca a Panamá.

2° A pagar al señor Francisco Lara su viaje de ida a Panamá y regreso a Guayaquil en tercera clase.

3° A proporcionar al señor Francisco Lara alojamiento sano y alimentos adecuados por todo el tiempo que dure en su empleo, desde el día de la llegada a la ciudad de Panamá.

4° En caso de enfermedad contratada en servicio del Gobierno, el señor Francisco Lara tendrá derecho a atención médica gratuita y si por enfermedad 6 por un accidente en el servicio queda inhabilitado el señor Francisco Lara para continuar cumpliendo su contrato, se le suministrará, además del pasaje de regreso a su domicilio, una indemnización equivalente al sueldo de dos meses.

Este contrato durará en vigor por dos años a contar de la llegada del señor Francisco Lara a Panamá, vencido el cual término seguirá surtiendo sus efectos, pero podrá ser denunciado por cualquiera de las partes mediante aviso anticipado de dos meses.

Para constancia se extienden y firman dos ejemplares de este contrato a los doce días de Julio de mil novecientos diez.

El Cónsul General de Panamá,

**JIL F. SÁNCHEZ**

El Maestro Sombrerero,

**JUAN FCO. LARA**

República de Panamá.—Secretaría de Instrucción Pública.—Panamá, Agosto 2 de 1910.

Aprobado.

El Secretario de Instrucción Pública.

**EUSEBIO A. MORALES**

### Secretaría de Fomento

#### CONTRATO NUMERO 66.

José E. Leferre, Secretario de Fomento, en nombre y representación del Gobierno de la República, y Vicente Duros Fiallo, en su propio nombre y en su carácter de emigrante agricultor, han celebrado este Contrato

Artículo 1° El Gobierno se compromete a suministrar a Vicente Duros Fiallo, para el establecimiento de una finca de café, de treinta hectáreas por lo menos en los terrenos de Curupí, situados en el campo de Coronal, de la Provincia de Panamá, los instrumentos y demás objetos que con sus correspondientes precios se expresan a continuación:

|                                                                                                          |    |        |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|--------|
| Una máquina para cortar alfalfa, noventa balboas                                                         | B. | 90.00  |
| Un arado grande, ciento treinta y cinco balboas                                                          |    | 135.00 |
| Una rastra de dos secciones, veinticinco balboas                                                         |    | 25.00  |
| Una limpiadora de alfalfa, cincuenta y cinco balboas                                                     |    | 55.00  |
| Una máquina de recoger alfalfa, noventa balboas                                                          |    | 90.00  |
| Una máquina de desgranar maíz, veinte balboas                                                            |    | 20.00  |
| Una bomba de irrigación con motor de caballo y los tubos con accesorios, cuatrocientos cincuenta balboas |    | 450.00 |
| Doscientos cuarenta kilogramos [240 kg.] de semillas de alfalfa, ciento diez balboas                     |    | 110.00 |
| Seis palas, á sesenta centésimos cada una                                                                |    | 4.20   |
| Cuatro picos con sus cabos, á un balboa y cincuenta y cinco centésimos cada uno                          |    | 6.20   |
| Tres rastrillos de mano, á un balboa cada uno                                                            |    | 3.00   |
| Seis guadañas, á tres balboas cada una                                                                   |    | 6.00   |
| Seis machetes, á un balboa y veinticinco centésimos cada uno                                             |    | 7.50   |
| Seis machas, por tres balboas y ochenta centésimos                                                       |    | 3.80   |
| Seis azadones con cabos, cinco balboas y setenta centésimos                                              |    | 5.70   |
| Una carretilla de mano, siete balboas                                                                    |    | 7.00   |

Suma, mil dieciocho balboas con 40 centésimos B. 1018.40

Artículo 2º El Concesionario se compromete á reintegrar al Gobierno expresada suma de mil diez y ocho balboas con cuarenta centésimos al cumplimiento de los siguientes plazos contados desde la fecha en que el Concesionario reciba las máquinas y demás objetos especificados en el artículo precedente:

Doscientos cincuenta y cuatro balboas y sesenta centésimos (B. 254.60) al vencimiento del primer año; doscientos cincuenta y cuatro balboas y sesenta centésimos (B. 254.60) al vencimiento del segundo año; y el resto al vencimiento del tercer año.

Artículo 3º El Gobierno se reserva el derecho de vigilar los trabajos de la Compañía las máquinas y útiles expresados en el artículo primero del contrato mientras no haya reintegrado el valor total á que asciende el escrito del Secretario de Fomento.

Artículo 4º Si el Concesionario no cumpliere con las obligaciones contraídas por el artículo segundo en algunos de los plazos en él estipulados, el Gobierno podrá declarar rescindido este contrato administrativamente y no será la responsabilidad que haya lugar. Igualmente podrá ser rescindido si el Concesionario no diere principio en debida forma á las labores que se le suministre para sus labores agrícolas, á no ser que medie escrito del Secretario de Fomento.

Artículo 5º El Concesionario presenta como fiador para garantizar el cumplimiento de las cláusulas de este contrato al señor Frank Schuber, quien obliga al Gobierno á una persona y bienes en toda forma de derecho.

Este contrato necesita para su validez la aprobación del señor Escar-

Para constancia firmamos este documento los contratantes y el fiador, en Panamá, á 20 de Julio de 1919.

Secretario de Fomento.

Concesionario.

Fiador.

Acta de Fomento — Poder Ejecutivo Nacional — Secretaría de Fomento — Panamá, 20 de Julio de 1919.

Aprobado.

Secretario de Fomento.

CARLOS A. MENDOZA.

J. E. LAFUENTE.

## Provincia de Bocas del Toro

### Fiscalía del Circuito

#### NOTA NUMERO 203.

Fiscalía del Circuito. Número 203.

Bocas del Toro, Agosto 2 de 1910.

Señor,

Tengo el honor de acusar á usted recibo de su atenta Circular que dirige al número 25A fechada el 28 de Julio próximo pasado de la cual, á sea de su contenido ha tomado nota el encargado de este Despacho.

El suscrito se complace en manifestar á usted que las Elecciones en este Circuito Electoral tuvieron lugar con la mayor pureza y corrección remarkable: de tal manera que hasta la fecha, que el suscrito sepa, no ha habido motivo para investigaciones que den lugar para proceder criminalmente contra persona alguna á Corrupción por los motivos á que se contrae la última parte de la Circular aludida, en esta Provincia.

Soy del señor Secretario, con el mayor respeto, atento y S. S.

OLEGARIO ESTRADA.

Al Sr. Secretario de Gobierno y Justicia, en la Sección de Gobierno.

Panamá.

### Ayuntamiento Electoral

#### ACTA DE ESCRUTINIO.

República de Panamá. Ayuntamiento Electoral de la Provincia. Bocas del Toro, Julio 19 de 1910.

Reunido en esta fecha el Ayuntamiento Electoral de la Provincia con la concurrencia de los miembros principales señores Juan García A. Presidente, Carlos Lombrera P. Secretario (suplente 1º), Henry B. Ogilvie principal y Ernesto Escalante C., principal, faltando el señor C. Romero, Vice-presidente, por enfermedad; después de abrir la urna trichave hallándose en ella las siguientes papeletas:

Acta de escrutinio del Jurado Municipal de Elecciones del Distrito de Bocas del Toro.

Registro de escrutinio de los votos emitidos en el Jurado único de votaciones del Municipio de Bocas del Toro en las elecciones verificadas el tres de Julio.

Un paquete conteniendo el registro de los votos dados para Diputado á la Asamblea Nacional, la lista de sufragantes y copia del acta de votación.

Otro paquete conteniendo las boletas de sufragantes, emitidas en el Jurado único de votación del Municipio, para Diputados á la Asamblea Nacional.

Acta de la sesión verificada el día 10 de Julio por el Jurado Municipal de Elecciones del Distrito de Bocas del Toro, correspondiente á las elecciones verificadas el día 3 de Julio del presente año, para Diputados á la Asamblea Nacional.

El registro de votos emitidos en el Jurado único de votaciones del mismo día, en las elecciones verificadas el mismo día, tres para Diputados á la Asamblea Nacional.

Acta de la sesión del día diez de Julio verificada por el Jurado Municipal de Elecciones de Chiriquí Grande, para hacer el escrutinio de las elecciones correspondientes al tres.

Un paquete conteniendo las boletas de votación para Diputados á la Asamblea Nacional, correspondientes al Jurado Municipal de Chiriquí Grande.

Hallóse también un paquete conteniendo las boletas de votación para Diputados á la Asamblea Nacional procedente del Jurado Municipal de votaciones de Bastimento; siendo los documentos expresados los que han debido remitirse referentes á las elecciones de Diputados á la Asamblea Nacional.

Nombrados que fueron escrutadores los señores Henry B. Ogilvie y Ernesto Escalante C., miembro de la Corporación y Santiago Sagel con José Antonio Grimas (ciudadanos) se procedió á escrutar los votos correspondientes al Jurado de Elecciones de Chiriquí Grande dando el siguiente resultado:

Por Belisario Porras, como Principal (Diputado) ochenta y cuatro (84) votos.

Por Juan García A. para Diputado Primer Suplente, ochenta y cuatro (84) votos.

Por Henry B. Ogilvie, para Diputado Segundo Suplente, trece (13) votos.

Abierto que fue el paquete procedente del Jurado de Elecciones de Bastimentos y escrutados los respectivos pliegos, hallóse el siguiente resultado:

Para Diputado Principal: por Belisario Porras, noventa y cinco (95) votos.

Para Diputado Primer Suplente: por Juan García A., noventa y cinco (95) votos.

Para Diputado Segundo Suplente: por Henry B. Ogilvie, noventa y cinco (95) votos.

Abierto el paquete procedente del Jurado Municipal de Elecciones de Bocas del Toro, hallóse el siguiente resultado:

Para Diputado Principal: por Belisario Porras, doscientos tres (203) votos.

Para Diputado Primer Suplente: por Juan García A., ciento noventa y seis (196) votos.

Para Diputado Segundo Suplente: por Henry B. Ogilvie, ciento cincuenta y nueve (159) votos.

Por Francisco Rodríguez C., dos (2) votos, como segundo suplente.

Para Diputado Primer Suplente: para el mismo Francisco Rodríguez C., un (1) voto.

Para Diputado Primer Suplente: por Rubén Vardó R., dos (2) votos; por U. Sangüillén A., un (1) voto; por Alberto Mendoza un (1) voto; por Evaristo R. López un (1) voto para Segundo Suplente.

Hecho el cómputo general resultaron trescientos ochenta y dos (382) votos para Diputado Principal por Belisario Porras;

Para Diputado Primer Suplente, trescientos sesenta y cinco (365) para Juan García A.

Para Diputado Segundo Suplente, doscientos sesenta y cuatro (264) votos por Henry B. Ogilvie.

Para Diputado Primer Suplente, por Francisco Rodríguez C., dos (2) votos.

Para Diputado Primer Suplente, por Rubén Vardó R., dos (2) votos.

Para Diputado Primer Suplente, por U. Sangüillén A., un (1) voto.

Para Diputado Segundo Suplente, por Evaristo R. López un (1) voto.

Visto el anterior resultado, el Ayuntamiento Electoral de la Provincia declaró electo para Diputado la Provincia de Bocas del Toro, por el período de 1910 á 1914 al doctor Belisario Porras.

Para Diputado Primer Suplente, Juan García A.

Para Diputado Segundo Suplente, Henry B. Ogilvie.

Terminado el acta, el cual se verificó teniendo presente lo prescrito



